

Codi de verificació	 1S152E3G1I5K3G170I6E
Procediment:	
Expedient: 24635/2023	Document: 285027/2023

DECRETO DE ALCALDIA

Aprobación de la convocatoria y bases para la concesión de ayudas individuales para la escolarización y/o la asistencia al servicio de comedor escolar para el curso 2023-2024, para el alumnado de Guarderías municipales.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), así como el artículo 66 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMC), ambos en su apartado primero, establecen que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Y más concretamente, los artículos 25.2e) de la LRBRL i 66.3.k) del TRLMC, atribuyen al municipio competencias propias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y de prestación de servicios sociales.

El artículo 31 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales (en adelante LSS), otorga competencia a los municipios para cumplir las funciones propias de servicios sociales básicos, y entre éstas, prevé en su artículo 17 o), la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal y las demás que le sean atribuidas.

En este sentido, el artículo 22 de la LSS define como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerles frente y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes.

El artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación dispone que, a fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación a las personas que se encuentren en situaciones desfavorables.

Asimismo, la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación en Cataluña, establece como principio rector del sistema educativo la universalidad y la equidad como garantía de igualdad de oportunidades y la integración de todos los colectivos, basada en la corresponsabilidad de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

El artículo 21 del Decreto 160/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de comedor en los centros docentes públicos de titularidad del Departamento de Enseñanza "las administraciones públicas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, pueden establecer ayudas de comedor, para el alumnado que lo solicite (...), que cubran total o parcialmente el coste del servicio escolar de comedor. / Se tendrán en cuenta las condiciones socioeconómicas

y geográficas del alumnado así como la escolarización en centros de acción especial, para el establecimiento de estas ayudas”.

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, para dar cumplimiento a estas previsiones normativas y en ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, convoca, en régimen de concurrencia pública, ayudas económicas individuales en concepto de escolaridad y/o comedor escolar para alumnos matriculados en guarderías municipales y residentes en el municipio para el curso escolar 2023-2024.

La presente convocatoria tiene como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas y familias que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y que no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes.

En las bases se concretan los requisitos de acceso, los criterios de concesión de las ayudas; los plazos de presentación de las solicitudes, que será de 10 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el BOPB en período ordinario y, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de 10 días hábiles hasta el 15.05.2024, en período extraordinario, siempre que las personas solicitantes cumplan los requisitos previstos en las bases; la documentación a aportar; el procedimiento para tramitar las ayudas y para resolverlas; las obligaciones de las personas beneficiarias; los criterios de revocación y reintegro y el régimen jurídico que regula las bases.

Por la presente convocatoria, que comprende el curso escolar 2023-2024, existe consignación de 18.000€ en la aplicación presupuestaria 20117002.61100.23100.4100002.20117P. At. Infancia familia: convocatoria ayudas EEBB, del presupuesto vigente para hacer frente a las ayudas correspondientes al primer trimestre del curso 2022-2023 y es necesario garantizar la consignación de 65.000€ en el presupuesto del año 2024 para hacer frente a las ayudas del segundo y tercer trimestre del mismo curso escolar. A estos efectos, consta la retención de crédito correspondiente en el expediente.

El acuerdo de aprobación y resolución de la convocatoria y bases específicas deben publicarse en la sede electrónica de la web municipal <https://www.santcugat.cat>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP. Esta publicación tendrá los efectos de la notificación.

La información sobre la convocatoria de ayudas también deberá publicarse en el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña (RAISC) conforme lo establecido en los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del RAISC. En el expediente administrativo constan los informes de fechas 21.07.2022 y 22.07.2022 de los servicios técnicos y jurídicos del ámbito de Derechos, Dinamización de la Ciudad, Comercio y Seguridad, respectivamente, en virtud de los cuales, se informa favorablemente, en tanto que ajustado a derecho, el expediente para la aprobación de la convocatoria y las bases reguladoras de los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas individuales para la escolaridad y/o asistencia al servicio de comedor, para alumnos residentes en Sant Cugat del Vallès, matriculados en guarderías municipales, para el curso escolar 2023-2024, de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

Esta convocatoria se regulará por las presentes bases, y en su defecto, le es de aplicación el Reglamento municipal de prestaciones sociales de cariz económico de Sant Cugat del Vallès (BOPB 04.07.2023), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, aprobada definitivamente por el Pleno municipal de fecha 18 de mayo de 2009 (BOP núm. 139, de 11 de junio de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en materia de procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; la Ley



26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El Plan estratégico de subvenciones 2020-2023, aprobado en sesión plenaria del 22 de marzo de 2021, prevé entre sus objetivos estratégicos un relativo a "Dignificar y visibilizar el ámbito de las políticas sociales como derecho de ciudadanía" que desarrolla, entre sus líneas de subvención una dirigida a la "Promoción del bienestar y la calidad de vida en la infancia y adolescencia". También incorpora una serie de medidas extraordinarias para multiplicar los recursos sociales y las ayudas para cubrir las necesidades básicas de los colectivos más afectados por la pandemia y entre los objetivos estratégicos que tiene asociado el Ámbito, y más concretamente, entre los objetivos de gestión, encontramos los relativos a impulsar una nueva estrategia de inclusión y lucha contra la pobreza y desarrollar una perspectiva transversal en las políticas de ciclo de vida y de apoyo a la infancia y juventud.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde al alcalde de acuerdo con el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1 u) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. Sin embargo, esta competencia se ha delegado en el alcalde/sa accidental mediante Decreto de Alcaldía núm. 3814/2023, de fecha 26.07.2023.

Por todo lo anterior,

RESUELVO:

1º.- APROBAR la convocatoria y las bases que regulan los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas individuales para la escolaridad y/o la asistencia al servicio de comedor escolar por el curso 2023-2024, para el alumnado de Guarderías municipales, que se anexa a la presente resolución.

2º.- AUTORIZAR un gasto por importe de 18.000€ con cargo a la aplicación 20117002.61100.23100.4100002.20117, P. Infancia- familia: convocatoria ayudas EEBB, del presupuesto municipal vigente para el primer cuatrimestre del curso 2023-2024.

3º.- ADOPTAR el compromiso de dotar al presupuesto municipal del ejercicio 2024 con crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los gastos que se derivan del gasto que se genere durante el segundo y tercer trimestre del curso 2023-2024 por un importe garantizado de 65.000€ por los ayudas de escolaridad y/o la asistencia al servicio de comedor escolar para el alumnado de Guarderías municipales.

4º.- DESIGNAR a las siguientes personas, de acuerdo con lo que establece la base décima, como miembros que formarán parte de las Comisiones Técnica y General:

Comisión Técnica:

Presidencia:	Sra. Maria Ferrer Martinez, Jefa del Servicio de Servicios Sociales.
Vocal:	Sra. Olga Giner Arándiga, técnica de Servicios Sociales
Vocal:	Sra. Cristina Mora Marimon, administrativa de Servicios Sociales
Secretaria:	Sra. Fedra Onchalos Lopez, Letrada Asesora de Vivienda, Servicios Sociales y Ciudadanía.

Comisión General:

Presidencia: Sra. Gemma Aristoy Pujol, Regidora de Derechos Sociales, Igualdad, Feminismos y Cooperación.
Vocal: Sra. Maria Ferrer Martinez, Jefa del Servicio de Servicios Sociales.
Secretaria: Sra. Fedra Onchalos Lopez, Letrada Asesora de Vivienda, Servicios Sociales y Ciudadanía.

5º.- PUBLICAR la convocatoria y las bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica <https://www.santcugat.cat/>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) y, en su caso, en un medio de comunicación local o comarcal.

6º.- PUBLICAR la información relativa a esta convocatoria en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, de acuerdo con lo que prevé el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, es necesario publicar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña conforme el artículo 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC).

7º.- TRASLADAR los precedentes acuerdos al Servicio de control y gestión presupuestaria del ámbito de gestión de Economía, a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos contables y legales que correspondan.

ANEXO

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA LA ESCOLARIZACIÓN Y/O LA ASISTENCIA AL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DEL CURSO 2023-2024, PARA EL ALUMNADO DE GUARDERÍAS MUNICIPALES.

El artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, dispone que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas que se encuentren en situaciones desfavorecidas.

La Ley catalana 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, establece en su artículo 17 como funciones propias de los servicios sociales básicos, entre otras, las de detección de situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria en su ámbito territorial y la gestión de la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal y las demás que le sean atribuidas.

El artículo 22 de la Ley define como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y que no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes.

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, para dar cumplimiento a estas previsiones normativas, y en ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, convoca, en régimen de concurrencia pública, ayudas económicas individuales para la escolarización y/o la asistencia al servicio de comedor escolar para el curso 2023-2024, para el alumnado de guarderías municipales residentes en el municipio.

La concesión de dichas ayudas se registrará por las siguientes

BASES

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de estas bases regular la concesión de ayudas económicas para sufragar los gastos de escolaridad y/o del servicio de comedor escolar del alumnado matriculado en las guarderías municipales durante el curso 2023-2024.

Quedan excluidas de esta convocatoria las cuotas aplicables para el servicio de acogida de las guarderías.

SEGUNDA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTIA

La aplicación presupuestaria con cargo a la que se imputan las ayudas económicas previstas en la base primera es la 20117002 61100 23100 4100002 20117 P. Atención infancia y familias: Convocatoria ayudas EEBB, para cubrir las necesidades de ayudas de comedor y/o escolaridad del presupuesto del Ayuntamiento para el 2023.

Para estos conceptos, existe consignación por un importe de 18.000€, en la aplicación indicada. Asimismo, se aprobará el compromiso de habilitar el crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2024 para asumir las obligaciones derivadas de la presente

convocatoria y que sean imputables al próximo ejercicio económico, que se prevé en 65.000,00€.

La Comisión Técnica de valoración, cuando lo crea oportuno, podrá elevar a la Comisión General propuestas de ampliación de la cuantía de la anterior consignación presupuestaria y sin necesidad de una nueva convocatoria, si así lo aconsejan el número y la cualidad de las solicitudes presentadas, y siempre que la propuesta especifique qué fondos presupuestarios de cada ámbito han de financiar el mayor gasto, su disponibilidad y, en su caso, la previa aprobación de las modificaciones presupuestarias oportunas, con anterioridad a la resolución de la concesión de las subvenciones, conforme establece el artículo 58 del reglamento de subvenciones RD 887/2006, de 21 de julio.

Si la dotación presupuestaria resultara insuficiente de acuerdo con los criterios de concesión establecidos, las ayudas se concederán priorizando las necesidades económicas y sociales de las personas solicitantes.

TERCERA.- NATURALEZA JURÍDICA

De conformidad con la Ley catalana 12/2007 de 11 de octubre, de servicios sociales, las ayudas reguladas en estas bases tienen naturaleza jurídica de prestaciones económicas no garantizadas, otorgadas con carácter de derecho de concurrencia y exigibles mientras no se agote el crédito presupuestario asignado.

Las prestaciones sociales de carácter económico quedan sometidas al régimen fiscal aplicable a las aportaciones económicas, y por tanto, su tributación estará sujeta, entre otras, a las determinaciones de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y e modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la Renta y sobre el Patrimonio*.

CUARTA.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrá beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases el alumnado empadronado en Sant Cugat del Vallès y matriculado en guarderías municipales durante el curso 2023-2024.

QUINTA.- REQUISITOS

Las personas solicitantes, para ser beneficiarias de las ayudas, han de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar empadronado/a y residir en Sant Cugat del Vallès.
- b) Estar matriculado/a en una guardería municipal
- c) No recibir ninguna otra ayuda pública por el mismo concepto si su importe, sumado al de la ayuda regulada en estas bases, supera el coste de la escolaridad y/o del servicio de comedor.
- d) Haber solicitado, con carácter previo a la solicitud, la valoración de la tarificación social al Patronato Municipal de Educación.
- e) No tener deudas de escolaridad y de comedor correspondientes a otros cursos, excepto que esté debidamente justificado, de acuerdo con la valoración de la Comisión Técnica.
- f) Asistir diariamente a la guardería, salvo causas debidamente justificadas.
- g) Estar al corriente de cualquier obligación de reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès o por cualquier otra administración pública. En caso de expediente sancionador y/o de reintegro pendiente de resolución firme, la persona solicitante podrá optar a una nueva subvención, pero su eventual concesión



quedarà sujeta a condición suspensiva hasta la firmeza de la correspondiente resolución.

- h) Los derivados de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos establecidos en las bases cuarta y quinta comportará la no admisión de la solicitud o la revocación de la ayuda, con el consiguiente reintegro, en su caso, de las cuantías percibidas indebidamente, previa audiencia, en todo caso, de las personas interesadas.

Los requisitos de empadronamiento de la base cuarta y de los apartados a) i b) de la quinta son de apreciación automática y su revocación y, en su caso, reintegro, no exigen audiencia previa de las personas interesadas.

SEXTA.- CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

La valoración de las solicitudes presentadas, que corresponderá a la Comisión Técnica de Valoración, se hará ponderando las necesidades económicas y sociales de las personas solicitantes, de conformidad con los criterios de concesión siguientes:

1. Datos económicos:

Renta mensual disponible	Puntuación
Hasta 93,00€	5
De 93,01€ a 155,00€	4
De 155,01€ a 218,00€	3
De 218,01€ a 340,00€	2
De 340,01€ a 528,00€	1

La "renta disponible" se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente: suma de ingresos mensuales de los miembros de la unidad familiar, menos los gastos de compra o alquiler de vivienda (hasta un máximo de 900€) dividido por el número de miembros de la unidad familiar.

2. Existencia de discapacidad reconocida o enfermedad grave acreditada mediante informe médico, de alguno de los miembros de la unidad familiar (0,5 puntos)
3. Niño/a en acogida familiar (0,5 puntos)
4. Familias objeto de intervención social, con dictamen de las profesionales de servicios sociales básicos municipales (2 puntos)

SÉPTIMA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1.- La cuantía de las ayudas se determina para cada persona beneficiaria según la puntuación obtenida por su unidad familiar, en aplicación de los criterios establecidos en la base anterior, y equivale a un porcentaje del coste de la escolaridad y/o del servicio de comedor fijado por el Patronato Municipal de Educación.

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE DE AYUDA
7	80%
6	65%
5	50%
4	35%
3	20%

Valoración de ingresos:

1. Régimen de autónomos: los ingresos anuales se dividirán por 12 mensualidades.
2. Nóminas:
 - a. No se descontarán las pagas por transporte, dietas y otros conceptos.
 - b. Si tienen descuentos por adelantos, se sumará este importe al total mensual a tener en cuenta.
3. En caso de guardas compartidas, se tendrán en cuenta los ingresos de las dos partes.
4. La valoración de la ayuda ha de tener en cuenta la viabilidad de ingresos y gastos. En caso que no haya una coherencia entre los gastos y los ingresos acreditados, la situación socioeconómica de la familia solicitante tendrá que ser objeto de una prospección previa por parte del equipo técnico de servicios sociales.

Valoración de los gastos:

1. El gasto en concepto de alquiler o préstamo hipotecario se aplicará siempre que el recibo acreditativo del pago, sea del domicilio donde esté empadronado el alumno, y esté a nombre de uno de los miembros de la unidad familiar. En caso de no poder presentar ningún recibo se aceptará cualquier prueba admitida en derecho y, singularmente, informe emitido para tal efecto por los Servicios Sociales.
2. El importe máximo de la ayuda para la escolaridad será del 80% del precio público por este concepto, una vez aplicados los % de bonificación de la tarificación social, el % de ayuda concedida por servicios sociales, y otras bonificaciones aplicables, si procede.
3. El importe máximo de la ayuda para el servicio de comedor será del 80% del precio público por este concepto.
4. Se podrán valorar ayudas extraordinarias para familias objeto de intervención social, con dictamen de los profesionales de servicios sociales básicos municipales.

OCTAVA.- PAGO DE LAS AYUDAS

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès transferirá directamente al Patronato Municipal de Educación y a la EMD de Valldoreix, el importe de las ayudas correspondientes al alumnado escolarizado y usuario del comedor. El Patronato Municipal de Educación y la EMD de Valldoreix repercutirán la correspondiente ayuda a cada persona beneficiaria.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se tendrán que formalizar en el impreso específico normalizado, que estará a disposición de las personas interesadas en las Oficinas de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, y en la web del Ayuntamiento: [www .santcugat.cat/](http://www.santcugat.cat/) Sede electrónica/ Trámites/ Ayudas y prestaciones sociales/ Ayudas de guardería. Estas solicitudes tendrán que ser firmadas por la madre, padre o tutor/a legal del alumnado y se tendrán que presentar vía telemática a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento, o bien

presencialmente en el registro de las OAC (es necesario pedir cita previa a través de www.santcugat.cat/citaprevia o llamando al 010, o al 900104941 si se llama desde el móvil o fuera del municipio).

La presentación de la solicitud supone la aceptación íntegra de los términos de esta convocatoria y el consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación en los términos establecidos en estas bases, de acuerdo con lo que prevé la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril (Reglamento general de protección de datos).

En caso de que se presenten solicitudes que incluyan documentación incorrecta o incumplida, el Ayuntamiento dictará el requerimiento correspondiente, otorgando a las personas interesadas, un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. La falta de subsanación y/o de aportación de la documentación requerida, comportará el desistimiento de la solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art.21 de la LPACAP.

El período de presentación de solicitudes será:

- A) Período ordinario: a partir del día siguiente de la publicación de las bases, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) y durante los 10 días hábiles siguientes.
- B) Período extraordinario: a partir del día siguiente de la finalización del período ordinario, y hasta el día 15 de mayo de 2024, siempre que las personas solicitantes cumplan los requisitos previstos en las bases cuarta y quinta y se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:
 - Que residan en Sant Cugat a partir del día siguiente de la finalización del período ordinario y que estén empadronados o que hayan solicitado el empadronamiento a partir de esa fecha.
 - Que hayan obtenido plaza en una guardería municipal a partir del día siguiente de la finalización del período ordinario de presentación de solicitudes.
 - Que con posterioridad a la finalización del período ordinario de presentación de solicitudes acrediten una modificación de las circunstancias económicas sociales o familiares, que supongan un incremento de su puntuación previa, igual o superior al 20%.
 - Otras causas objetivables y debidamente justificables ante los servicios municipales competentes, que serán valoradas por la Comisión Técnica.

DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes deberán ir acompañadas, si es necesario, de la documentación siguiente de todos los miembros computables de la unidad familiar:

- Copia del Libro de familia o documento acreditativo de la patria potestad o representación legal del alumno/a.
- Informe médico de enfermedad grave de alguno de los miembros de la unidad familiar.
- En caso de niños/as en acogida, resolución de acogida de la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia.
- Justificante de ingresos familiares y situación laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años:
 - Trabajador/a con contrato: hojas salariales, o certificado equivalente de los 3 últimos meses.
 - Trabajador/a que esté dado/a de alta en el sistema especial de trabajadores/as del hogar de la Seguridad Social, deberán aportar certificado de cotizaciones de los 3 últimos meses.
 - Personas en paro: certificado del paro.



- Pensionista: certificado acreditativo e importe de la pensión y de su cuantía actualizada.
- Pensión de alimentos de los hijos/as, en caso que corresponda. Documento acreditativo de la concesión y de su importe.
 - En caso de incumplimiento de obligación del pago de la pensión de alimentos, documentación acreditativa de la reclamación de la misma.
- Autónomos/as o empresarios/as: última declaración trimestral del IVA e IRPF.
- Convenio, sentencia de divorcio o acta final de mediación del Departamento de Justicia.
- Otros rendimientos no contributivos, mediante la acreditación correspondiente.
- El último recibo de la hipoteca o del alquiler de la vivienda de residencia del alumno.
- En el caso de no poder acreditar el nivel de renta familiar, declaración jurada de ingresos.
- Declaración responsable conforme están al corriente de los gastos de escolaridad y del servicio de comedor de la guardería municipal correspondiente a otros cursos.

En aplicación de las previsiones del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El Ayuntamiento podrá consultar o recabar estos documentos salvo que el interesado se opusiera.

Se considerarán, a los efectos oportunos, en el momento de presentar la solicitud, miembros computables de la unidad familiar los progenitores/as, en su caso, el/a tutor/a, el alumno/a solicitante, los hermanos/as menores de veinticinco años, o los de mayor edad cuando se trate de personas con certificado de discapacidad, así como los/las ascendientes de los progenitores/as que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que el alumno/a solicitante.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres/madres, donde la custodia del hijo/a solicitante no sea compartida, no se considerará miembro computable aquél que no conviva con el alumno/a solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente el alumno/a solicitante, sus progenitores/as, aunque no convivan, y los hijos/as comunes de éstos. En caso de que sólo solicite la ayuda uno de los progenitores/as, únicamente se valorarán los ingresos del progenitor/a solicitante y sólo le corresponderá, en su caso, una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador.

En caso de que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo progenitor/a, la otra parte también la quiera solicitar, se hará una nueva valoración atendiendo al criterio inicial, de acuerdo con lo que se establece en el párrafo anterior. Esta revisión puede comportar cambiar el resultado de la ayuda que se había obtenido con la valoración de un único progenitor/a.

La falsedad en la declaración de los datos supone la revocación de la ayuda concedida y el reintegro, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran resultar de aplicación, de conformidad con el Capítulo VII de la Ordenanza General de Subvenciones.

UNDÉCIMA.- TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS

Aprobada la presente convocatoria, junto con las bases específicas, por el órgano competente, se publicará un anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica

<https://www.santcugat.cat/>, en un medio de comunicación local o comarcal, en su caso, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOP), de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP. Esta publicación tendrá los efectos de la notificación.

Asimismo, es necesario publicar la convocatoria en la BDNS de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

También se publicará la información relativa a esta convocatoria en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, de acuerdo con lo que prevé el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La valoración de las solicitudes corresponde a la Comisión Técnica de Valoración, que estará formada por:

- La Jefa de Servicios Sociales, o persona en quien delegue, en calidad de Presidente/a.
- Una técnica del Servicio de Servicios Sociales, en calidad de vocal.
- Un/a administrativo/a de la Unidad Administrativa del Ámbito de Derechos, Dinamización de la Ciudad, Comercio y Seguridad, en calidad de vocal.
- Un técnico/a jurídico o letrado/a de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, en calidad de secretario/a, con voz y sin voto.

La Comisión Técnica de Valoración elevará a la Comisión General su informe propuesta, que expresará, de forma individualizada y motivada, como mínimo, la expresión individualizada de la cuantía de cada ayuda, y en las solicitudes desestimadas, la causa que las motiva. Esta Comisión estará formada por:

- Regidora de Derechos Sociales, Igualdad, Feminismos y Cooperación, o persona en quien delegue, en calidad de Presidente/a.
- La Jefa del Servicio de Servicios Sociales, en calidad de vocal.
- Un técnico/a jurídico o letrado/a asesor/a del Ámbito de Derechos, Dinamización de la Ciudad, Comercio y Seguridad, en calidad de Secretario/a, con voz y sin voto.

Para la valoración de las solicitudes sólo se tendrán en cuenta las situaciones acreditadas documentalmente. Excepcionalmente, para aquellas situaciones en relación a las cuales no sea posible aportar documentos acreditativos, se aceptará cualquier prueba admitida en derecho y, singularmente, informe emitido al efecto por los servicios sociales municipales.

DUOCÉCIMA.- RESOLUCIÓN

La Comisión General elevará al órgano competente que corresponda según el cartapacio municipal, la correspondiente propuesta de resolución, debidamente motivada de acuerdo con los criterios de otorgamiento recogidos en las presentes bases.

La resolución será definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición y, en cualquier caso, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional.

El plazo para la resolución del procedimiento es de tres meses, a contar a partir del día siguiente de la fecha final del período de presentación de solicitudes previsto en la base séptima. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

La resolución de las ayudas se realizará mediante decreto de Tenencia de Alcaldía según decreto 3452/2023.

El acuerdo de resolución se publicará en la sede electrónica de la web municipal <https://www.santcugat.cat/>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP. Esta publicación tendrá los efectos de la notificación a la persona interesada.

Asimismo será necesario publicar la información relativa a la convocatoria y las ayudas concedidas de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con lo que prevé el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DÉCIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de la ayuda deberán:

- a) Cumplir los requisitos y condiciones previstas en estas bases
- b) Asistir a la escuela y utilizar el servicio de comedor, excepto por causas debidamente justificadas, a valorar por la Comisión Técnica.
- c) Facilitar toda la información que sea requerida por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, según la normativa vigente.
- d) Comunicar a Servicios Sociales municipales, cualquier cambio en las circunstancias económicas o sociales de las unidades familiares.

Las personas beneficiarias podrán renunciar a la ayuda mediante instancia dirigida al Ayuntamiento. El alumnado al que se le conceda la ayuda de escolaridad y/o comedor y no lo utilice, sin causa justificada, durante 10 días lectivos seguidos o de forma discontinua en el periodo de 1 mes, podrán ver revocada la ayuda.

DÉCIMOCUARTA.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO

El órgano competente revocará las ayudas concedidas en caso de alteración unilateral de las condiciones por parte de las personas beneficiarias, o de falsedad en los datos declarados. En este sentido los Servicios Sociales municipales podrán comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los datos facilitados para obtener la prestación.

DÉCIMOQUINTA.- PUBLICIDAD

Aprobada la presente convocatoria por el órgano competente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución por el que se ordena la publicación junto con las bases aprobadas, indicando los lugares en los que se encuentra expuesto su texto íntegro; el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.santcugat.cat) y, en su caso, en un medio de comunicación local o comarcal.

El Ayuntamiento publicará en la página web municipal (www.santcugat.cat) una relación de las subvenciones concedidas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, la información relativa al control financiero y la justificación o rendimiento de cuentas de la subvención, según establece el artículo 15 de la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 21 de la OGS, sin perjuicio de la publicación en los diarios oficiales que pueda corresponder y de la protección de los datos personales, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos.

Asimismo, será necesario enviar la información de las ayudas al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC), de conformidad con los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de

23 de diciembre, por el que se aprueba el RAISC. En este sentido, señalar que la obligación establecida por el artículo 15.1.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se podrá dar por cumplida con el envío de la información exigida en el RAISC (Disp. transitoria 2a).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su desarrollo reglamentario, el Ayuntamiento proporcionará a la Base de datos nacional de subvenciones, en los términos exigidos, información relativa a las subvenciones concedidas.

DÉCIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en estas bases resultará de aplicación el Reglamento de prestaciones sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès (BOPB 04.07.2023), y en su defecto, la Ordenanza general de subvenciones, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 18 de mayo 2009 (BOP núm. 139, de 11 de junio de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.